

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

"DCV-044: Revalidación de licencia de conducir clase A categoría II-a, II-b, III-a, III-b, III-c "

Código: PA13300841

**Descripción del procedimiento**

La Licencia de Conducir de Clase A es un documento oficial otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que autoriza a su titular a conducir un vehículo de transporte terrestre a nivel nacional, el procedimiento administrativo está a cargo de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y consiste en evaluar y verificar la continuidad de las aptitudes físicas y psicológicas, capacidades cognitivas, así como de los conocimientos mínimos que deben poseer los conductores titulares de una licencia de conducir de clase A categoría II-a, II-b, III-a, III-b, III-c. - Vigencia de cinco (05) años, si el conductor no ha sido sancionado. - Vigencia de tres (03) años, si el conductor ha sido sancionado por infracciones leves; siempre y cuando haya cumplido con la sanción (\*) - Vigencia de dos (02) años, si el conductor ha sido sancionado por infracción grave, o muy grave; siempre y cuando haya cumplido con la sanción (\*) A partir de los setenta (70) años de edad la revalidación de las licencias de conducir profesionales de la clase A, previa evaluación médica y psicológica favorable de una ECSAL, se otorgan por los siguientes periodos menores: - Un (01) año de vigencia a partir de los setenta (70) hasta los setenta y seis (76) años de edad. - Seis (06) meses de vigencia a partir de los setenta y seis (76) hasta los ochenta y uno (81) años de edad. (\*) Para la aplicación de lo señalado, la sanción debe haber quedado firme o agotado la vía administrativa.

**Requisitos**

- 1.- Solicitud según formulario (AII-a, AII-b, AIII-a, AIII-b y AIII-c), indicando bajo declaración jurada: a. No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante. b. Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
- 2.- Contar con certificado de salud para licencias de conducir, aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores
- 3.- Contar con examen de conocimientos aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
- 4.- Pago por derecho de tramitación, el cual se verificará a través del Sistema Nacional de Conductores, según número de Documento de Identidad consignado en el formulario de solicitud.

**Notas:**

- 1.- La solicitud de revalidación puede presentarse en cualquier momento durante su vigencia o después de culminada esta.

**Formularios**

Formulario PDF: 012/17.03  
Ubicación: [http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file\\_133\\_20210426\\_124806.pdf](http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20210426_124806.pdf)

Formulario Excel: 012/17.03  
Ubicación: [http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file\\_133\\_20210426\\_124819.xlsx](http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20210426_124819.xlsx)

**Canales de atención**

Atención Presencial: Sedes de la Entidad: Sede Lince, Sede Antenor Orrego, MAC Este (Centro Comercial Agustino Plaza), MAC Lima Norte (Centro Comercial Plaza Norte)  
Atención Virtual: <https://licencias.mtc.gob.pe/>

**Pago por derecho de tramitación**

Física:  
Monto - S/ 14.70

Electrónica:  
Monto - S/ 6.70

**Modalidad de pagos**

**Otras opciones**

Agencia Bancaria:  
Banco de La Nación (Código de pago, efectivo, cheque y tarjetas Visa, MasterCard y American Express)

**Plazo de atención**

1 días hábiles

**Calificación del procedimiento**

Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

**Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES"**

**Sedes y horarios de atención**

MAC Lima Norte (Centro Comercial Plaza Norte)	Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00. Sábados de 08:00 a 16:00. Domingos de 09:00 a 13:00.
MAC Este (Centro Comercial Agustino Plaza)	Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00. Sábados de 08:00 a 16:00. Domingos de 09:00 a 13:00.
Sede Antenor Orrego	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Sábados de 08:30 a 12:30.
Sede Lince	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Sábados de 08:30 a 12:30.

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Otras unidades de organización : MAC Lima Norte (Centro Comercial Plaza Norte), MAC Este (Centro Comercial Agustino Plaza), Sede Antenor Orrego, Sede Lince

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Dirección de Circulación Vial

**Consulta sobre el procedimiento**

Teléfono: (01) 6157900  
Anexo: Línea directa  
Correo: atencionalciudadano@mtc.gob.pe

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Director/a de Circulación Vial - Dirección de Circulación Vial	Director/a General de Autorizaciones en Transportes - Dirección General de Autorizaciones en Transportes
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	30 días hábiles

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

**Base legal**

<b>Artículo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Tipo</b>	<b>Número</b>	<b>Fecha Publicación</b>
Numerales 19-A.1 y 19-A.2 del artículo 19 y artículo 24-A, incorporados por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC	Aprueban Reglamento Nacional de Administración de Transporte	Decreto Supremo	007-2016-MTC	23/06/2016